

SEÑOR  
**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
E.S.D.

<b>REFERENCIA</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTES</b>	ANDRÉS FELIPE SIERRA JUNCO, ANGIE DAYAN ABRIL GARCIA, CARLOS OCTAVIO ACHURY, CRISTIAN ALBERTO HERNÁNDEZ CADENA, DEICY ESTHER DIAZ ZABALA, DIANA MARCELA QUIJANO PELÁEZ, FRANCISCO JAVIER CALA PEREIRA, GERMAN CUCUNUBA SAMACA, HELEN CAROLINA FERRER MURILLO, JOHANA NATALI DAZA MESTRE, JUAN GABRIEL YATE ARIAS, LAURA PATRICIA ACOSTA GUERRERO, LUCERO PLATA MUJICA, MARIA ALEJANDRA MANCILLA JIMÉNEZ, MIGUEL ALONSO VARGAS SARMIENTO, NANCY CAROLINA CALA DIAZ, OSCAR DAVID VILLADIEGO LOBO, OSCAR IVAN LEIVA BOCANEGRA, PAOLA ANDREA CARDENAS VELA, ROBINSON SUATERNA OSPINA, RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ, SANTIAGO ARANGO HERNÁNDEZ, SILVIA YINETH RAMIREZ AROCA, YAIR PALACIOS CORDOBA y YESID ANDRÉS MARTÍNEZ ATENCIA.
<b>ACCIONADOS</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS

Los abajo firmantes elegibles de la **OPEC 126534**, Resolución No. 79 del 12 de Enero del 2022, actuando en nombre propio, ante usted su señoría, con el debido respeto presentamos **ACCIÓN DE TUTELA**, derecho amparado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen los siguientes derechos fundamentales: **DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS**, afectados

por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, de conformidad con los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 0285 de 2020, la CNSC definió como estructura del proceso de selección DIAN 1461 de 2020, las etapas de convocatoria y divulgación. (ii) Adquisición de derechos de participación e inscripciones. (iii) verificación de requisitos mínimos de los participantes inscritos. (iv) Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos y (v) conformación y adopción de las listas de elegibles para los empleos ofertados.

**SEGUNDO:** Actualmente, el proceso de selección surtió la etapa final, pues la CNSC profirió la, **Resolución No. 79 del 12 de Enero del 2022**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento sesenta y ocho (168) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **GESTOR III, Código 303, Grado 3**, identificado con el Código **OPEC No. 126534**, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020" publicada el trece (13) de enero y con firmeza individual de 139 elegibles del total de 141.

**TERCERO:** La Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN, divulgó la Circular No. 001 del 01 de febrero de 2022 denominada "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba" donde indica los trámites administrativos internos, así como las áreas responsables para efectuar los nombramientos.

**CUARTO:** La Circular pone de manifiesto que hasta tanto no exista el desempate de los elegibles, no adelantará la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, conforme lo previsto en el Acuerdo No. 0166 de 2020, desconociendo el hecho de que existen firmezas individuales que reputan derechos adquiridos de personas elegibles, que cada día ven más distantes las actuaciones tendientes al nombramiento en la **OPEC 126534** de la planta de Personal de la Accionada DIAN

**QUINTO:** De las disposiciones del concurso se puede colegir que es la audiencia pública de escogencia de plazas, el momento en donde la posición del elegible en la lista es determinante como garantía del mérito. En consecuencia, la **DIAN** está en mora en adelantar el procedimiento de desempate de los elegibles con firmeza individual, como quiera que ninguna norma legal ni reglamentaria del concurso se lo impide y, de manera subsidiaria proceder a la audiencia de escogencia de plazas de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, yendo en contravía de los principios de transparencia, celeridad y economicidad del concurso de méritos.

**SEXTO:** Que el artículo 32 del Acuerdo 285 de 2020 estableció que "*En firme la respectiva Lista de Elegibles o **la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de aptitudes psicofísicas** a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del Artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar las audiencias(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo...*" subrayado fuera de texto.

**SÉPTIMO:** Que para el empleo denominado **GESTOR III, Código 303, Grado 3**, identificado con el Código OPEC No. 126534, ya fueron practicados los exámenes médicos y de aptitudes físicos en la semana que comprendió del 21 al 25 de

Febrero del 2022 por todos los elegibles a excepción de los que poseen solicitud de Exclusión. En este orden de ideas la DIAN no ha realizado las gestiones necesarias tendientes a conjurar los empates de los elegibles que se encuentran en las posiciones: 10, 41, 69, 94, 97 y 101, como se observa a continuación:

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Citado a examen médico
1	CC	93404781	JOSE GREGORIO	GARCIA DOMINGUEZ	90.62	21 ene. 2022	Firma individual	SI
2	CC	1053811362	SANTIAGO	ARANGO HERNÁNDEZ	88.79	21 ene. 2022	Firma individual	SI
3	CC	10138860	HENDRIX EDUARDO	CASTRO GARCIA	87.73	21 ene. 2022	Firma individual	SI
4	CC	52697374	DIANA MILENA	PARRA LOAIZA	86.62	21 ene. 2022	Firma individual	SI
5	CC	7717443	RODRIGO ALBERTO	CORTES SANCHEZ	86.54	21 ene. 2022	Firma individual	SI
6	CC	1067880219	ANUAR YUSETH DE JESUS	GUZMAN GALLO	86.13	21 ene. 2022	Firma individual	SI
7	CC	1079012185	HECTOR ALFONSO	MARTINEZ	85.64	21 ene. 2022	Firma individual	SI
8	CC	53031449	JOHANNA	RODRIGUEZ MEDINA	85.63	21 ene. 2022	Firma individual	SI
9	CC	63458280	SONIA PATRICIA	GONZALEZ TOLOZA	85.45	21 ene. 2022	Firma individual	SI
10	CC	52389331	MARIA ALEJANDRA	CASTRO MUÑOZ	85.37	21 ene. 2022	Firma individual	SI
10	CC	1094900836	JUAN SEBASTIAN	MORALES GARCIA	85.37	21 ene. 2022	Firma individual	SI
10	CC	33368817	LEIDY LILIANA	LEAL APERADOR	85.37	21 ene. 2022	Firma individual	SI
11	CC	40049222	CLARA EMILSE	SUAREZ BLANCO	85.34	21 ene. 2022	Firma individual	SI
12	CC	73005967	DIEGO FERNANDO	MARTINEZ DIAZ	84.9	21 ene. 2022	Firma individual	SI
13	CC	66718258	CLAUDIA LILI	GONZALEZ ROMERO	84.88	21 ene. 2022	Firma individual	SI
14	CC	52234861	ROCIO	LEAL CUELLAR	84.49	21 ene. 2022	Firma individual	SI
15	CC	51938765	MARIA DEL PILAR	TOVAR	84.23	21 ene. 2022	Firma individual	SI
16	CC	1128416202	DANIELA	ZAPATA PALACIO	83.98	21 ene. 2022	Firma individual	SI
17	CC	1100957979	FRANCISCO JAVIER	CALA PEREIRA	83.87	21 ene. 2022	Firma individual	SI
18	CC	41947097	YAMILETH	GARCIA RAMIREZ	83.42	21 ene. 2022	Firma individual	SI
19	CC	1128269566	ANDRES ORIEL	BUSTAMANTE CARDONA	83.37	21 ene. 2022	Firma individual	SI
20	CC	1128277959	HELEN CAROLINA	FERRER MURILLO	83.26	21 ene. 2022	Firma individual	SI

21	CC	1047428434	HEYLEN PRISCILA	CANTILLO DIAZ	83.06	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
22	CC	1129567930	DEICY ESTHER	DIAZ ZABALA	82.96	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
23	CC	9178740	EIDER ALFONSO	ESTRADA LORA	82.9	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
24	CC	1140846224	OSCAR DAVID	VILLADIEGO LOBO	82.81	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
25	CC	72015209	HECTOR MANUEL	SILVERA GOENAGA	82.73	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
26	CC	36752418	LINET ROSA AMELIA	BRAVO CEBALLOS	82.41	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
27	CC	1047451100	LAURA PATRICIA	ACOSTA GUERRERO	82.34	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
28	CC	1102548192	LUCERO	PLATA MUJICA	82.32	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
29	CC	28182383	LUZ ELISED	CASTILLO HOLGUIN	82.3	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
30	CC	17447126	MIGUEL ANTONIO	MENESES GARAVITO	82.27	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
31	CC	1095925565	NANCY CAROLINA	CALA DIAZ	82.16	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
32	CC	1020723472	JENNIFER PILAR	GALINDO CARO	82.01		Solicitud exclusión	
33	CC	79826328	CESAR	BELTRAN VARELA	81.97	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
34	CC	22591024	KELIA LUZ	DONADO FONTALVO	81.87	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
35	CC	1144094136	LUIS ENRIQUE	GARCIA PEÑUELA	81.81	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
36	CC	32758313	DIANA MERCEDES	BURBANO LARREA	81.73	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
37	CC	30206401	ADRIANA PATRICIA	MENDOZA PADILLA	81.7	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
38	CC	41951770	LINA JOHANNA	AMADOR SILDARRIAGA	81.68	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
39	CC	93395960	JAVIER MAURICIO	OSPINA BÁRCENAS	81.65	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
40	CC	42129243	ANGELA MARIA	RESTREPO LONDOÑO	81.58	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
41	CC	1143135418	DANIEL JOSE	GARCIA JULIO	81.44	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
41	CC	1070809835	PEDRO FABIAN	GENES NEGRETTE	81.44	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
42	CC	1108120189	PAOLA ANDREA	CARDENAS VELA	81.33	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
43	CC	17344313	EDILBRANDO	ZARATE RAMOS	81.15	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
44	CC	38249777	LITZA	PINZON MONTOYA	81.05	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
45	CC	79649180	LUCIANO IGNACIO	SAAVEDRA FINO	81.03	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI

46	CC	1128417890	MIGUEL ALONSO	VARGAS SARMIENTO	80.98	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
47	CC	45538353	NANCY DEL CARMEN	TOVAR CHICO	80.95	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
48	CC	74859090	WILSON LEONARD	HERNANDEZ RODRIGUEZ	80.91	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
49	CC	1036639966	DIANA MARCELA	QUIJANO PELAEZ	80.84	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
50	CC	84035251	ASCALY	FRAGOSO CAMPO	80.81	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
51	CC	50960280	ELIANA MARIA	DIAZ RIVERO	80.67	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
52	CC	76303655	MARTIN JOHN EVERHARD	AGUILAR ERAZO	80.6	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
53	CC	1015411158	MARIA ALEJANDRA	MANCILLA JIMENEZ	80.51	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
54	CC	1110548318	CRISTIAN ALBERTO	HERNANDEZ CADENA	80.45	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
55	CC	41936411	TATIANA	CASTAÑO BRITO	80.38	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
56	CC	79879019	MAURICIO	PIÑEROS LÓPEZ	80.35	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
57	CC	42018839	CAROLINA	JEREZ MONTOYA	80.19	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
58	CC	1045724354	YESID ANDRÉS	MARTINEZ ATENCIA	80.11	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
59	CC	41952039	MARIA DEL PILAR	RINCON CARDONA	80.08	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
60	CC	72180447	LEIBER JOSÉ	ALVAREZ URECHE	80.04	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
61	CC	1047411035	ANDRES FELIPE	SANCHEZ VILLARREAL	79.98	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
62	CC	1098637625	GILMA NATALIA	FONTECHA DUARTE	79.91	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
63	CC	22736125	DARLYS GENITH	ALTAMAR JIMENEZ	79.85	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
64	CC	1098603358	DIEGO EDISON	LEAL BUITRAGO	79.82	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
65	CC	1053784632	JOSE WILSON	RAMIREZ ARIAS	79.8	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
66	CC	76330329	RENE IVAN	GUERRERO DORIA	79.73	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
67	CC	76326330	JULIO CESAR	VELASCO MARTINEZ	79.57	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
68	CC	72271590	RAFAEL	PEREZ TURIZO	79.37	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
69	CC	12749757	HERMES FERNANDO	REVELO HERNANDEZ	79.35	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
69	CC	1020789793	ANDRES FELIPE	SIERRA JUNCO	79.35	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
70	CC	93238389	WILLIAM	MOTTA GIL	79.27	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI

71	CC	37292202	TERESA ELVIRA	ANGARITA RIOS	79.26	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
72	CC	79754999	JAVIER	AVILA MENJURA	79.21	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
73	CC	42005690	MARIA VICTORIA	MONTOYA MARIN	79.09	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
74	CC	40048225	IVONNE YISETH	FONSECA MORALES	79.04	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
75	CC	37863053	YERLIS BIBIANA	SANABRIA SIERRA	78.89	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
76	CC	52707319	SANDRA ERIKA	GOMEZ MOTTA	78.85	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
77	CC	66866833	NIDIA ESPERANZA	HERNANDEZ GARCIA	78.82	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
78	CC	1047430077	JENNIFER	DEL CASTILLO FOLIACO	78.81	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
79	CC	1075216341	SILVIA YINETH	RAMIREZ AROCA	78.67	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
80	CC	60389996	JENNY CAROLINA	VERA FLOREZ	78.63	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
81	CC	33750961	YESSICA PAOLA	RODRIGUEZ MEDINA	78.52	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
82	CC	3063694	RICARDO HERNAN	ACUÑA MARTINEZ	78.5	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
83	CC	1082155750	CARLOS OCTAVIO	ACHURY ROJAS	78.39	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
84	CC	63510753	GLADYS	NIÑO PEREZ	78.31	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
85	CC	1095807604	CLARA INES	VERA BELTRAN	78.25	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
86	CC	28548737	EDNA ROCIO	CASTRO	78.24	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
87	CC	1079181232	OSCAR IVAN	LEIVA BOCANEGRA	78.17	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
88	CC	1075238278	CHRISTIAN CAMILO	JIMENEZ ORTIZ	78.16	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
89	CC	1082953786	YULY VANESSA	VARGAS CALA	78.14	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
90	CC	93131562	CARLOS ALBERTO	PARRAGA SAENZ	78.12	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
91	CC	37082608	ANDREA LILIANA	LANDÁZURI MOSQUERA	78.08	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
92	CC	1143226990	JOHN CAMILO	ANGEL NARANJO	78.03	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
93	CC	52792765	GICELA CECILIA	VIZCAYA MENDEZ	77.93	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
94	CC	92510280	NIXON EDUARDO	REDONDO BARRIOS	77.88	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
94	CC	33103210	TANYA ELIZABETH	HERRERA EBRATT	77.88	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
95	CC	52541981	CAROL TATIANA	PUERTA ORTIZ	77.59	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI

96	CC	1018470495	KATHERINE VANESA	MILLÁN MONTES	77.45	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
97	CC	13746264	ORLANDO ENRIQUE	CEPEDA PRADA	77.43	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
97	CC	73576519	LUIS FERNANDO	MARTINEZ SANCHEZ	77.43	24 feb. 2022	Firmeza individual	SI
98	CC	26433500	CLARA CONSTANZA	TAFUR MEDINA	77.29	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
99	CC	64696248	ELISA ALEJANDRA	CARRASCAL GUZMAN	77.27	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
100	CC	73151461	RICHARD	NARVAEZ CRUZ	77.12	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
101	CC	73015356	JUAN CARLOS	CENTENO GONZÁLEZ	77.1	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
101	CC	1023919781	ANGIE DAYAN	ABRIL GARCIA	77.1	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
102	CC	80143706	JUAN GABRIEL	YATE ARIAS	77.07	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
103	CC	1015406403	NESTOR FABIAN	AGUILAR ABELLA	76.87	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
104	CC	1152190643	BETTY	SANCHEZ VASCO	76.8		Solicitud exclusión	
105	CC	41941723	MONICA	ESCOBAR CEBALLOS	76.78	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
106	CC	63502326	GLORIA AMPARO	HERNANDEZ ORTIZ	76.75	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
107	CC	1152446264	YAIR	PALACIOS CORDOBA	76.74	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
108	CC	52223990	CLAUDIA ALEXANDRA	AGUILAR RODRIGUEZ	76.69	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
109	CC	60263544	LAURA MILENA	MENDOZA SIERRA	76.61	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
110	CC	79544966	DIEGO HERNAN	BUITRAGO DELGADO	76.58	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
111	CC	8102612	ESTEBAN ANDRES	MIRA LOPEZ	76.57	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
112	CC	39463597	JOHANA NATALI	DAZA MESTRE	76.53	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
113	CC	72182916	ARMANDO	AMARIS DE AVILA	76.4	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
114	CC	52514010	DENIS ASTRID	QUIROGA MENDEZ	76.31	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
115	CC	1040736637	LUIS FELIPE	RIOS ARBOLEDA	76.29	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
116	CC	32870334	EUGENIA TERESA	CHARRIS PERTUZ	76.26	24 feb. 2022	Firmeza individual	SI
117	CC	79621244	ROBINSON	SUATERNA OSPINA	76.24	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
118	CC	7715302	GERMAN	CUCUNUBA SAMACA	76.22	24 feb. 2022	Firmeza individual	SI
119	CC	5205595	HECTOR FABIO	INCA GUERRERO	76.21	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI

120	CC	1088267982	CLAUDIA DULAY	RIOS ARISMENDY	76.18	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
121	CC	1144203454	DAISSAN XIOMARA	ARIAS GONZALEZ	76.06	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
122	CC	53123733	BERTHA CAROLINA	MOLANO ORTIZ	76.05	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
123	CC	52556490	MAGDA ROCIO	LAITON ROA	76.03	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
124	CC	29507008	JOHANA ALEJANDRA	ARIAS CARDONA	75.92	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
125	CC	1143370528	LISETH CAROLINA	ARNEDO ZUÑIGA	75.78	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
126	CC	1130640412	DIANA SOFIA	CHIVATA RUBIANO	75.75	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
127	CC	1020421747	DIANA MILENA	GRISALES HERNANDEZ	75.71	24 feb. 2022	Firmeza individual	SI
128	CC	80737007	LEONARDO	ROZO VELASQUEZ	75.62	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
129	CC	37514213	MARIA CAROLINA	ALFONSO SIERRA	75.51	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
130	CC	39356471	LIGIA MARIA	NIETO RESTREPO	75.41	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
131	CC	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	75.16	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
132	CC	7687768	HERMAN	ROMERO TRIVIÑO	74.95	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
133	CC	9762901	LUIS FERNANDO	DIAZ RAMIREZ	74.79	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI
134	CC	1094926907	JHON ALEXANDER	SUAREZ GIL	74.65	21 ene. 2022	Firmeza individual	SI

**Nota:** La información contenida en la anterior tabla puede ser consultada en el link: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> Proceso Selección DIAN **OPEC 126534**. En lo que respecta a la realización de Exámenes Médicos, dicha información fue suministrada por cada elegible vía Whatsapp.

**OCTAVO:** Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto Ley Decreto Ley 71 de 2020, normas que hacen parte integral del ACUERDO 0285 DE 2020 (10-09-2020) y la misma Circular No. 001 del 01 de febrero de 2022, la lista de elegibles de la Resolución No. 79 del 12 de Enero del 2022, cobró **FIRMEZAS INDIVIDUALES** de 139 elegibles, y lo que procede por parte de la entidad accionada DIAN, es practicar de manera inmediata las gestiones para definir la posición de aquellos elegibles en donde se configure la condición de empate establecido en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de del 2020, esto es de las posiciones: 10, 41, 69, 94, 97 y 101.

**NOVENO:** En este orden de ideas, **la DIAN no puede desconocer el artículo 32 del Acuerdo 285 de 2020 so pretexto de haber fijado mediante la Circular No. 001 del 01 de febrero de 2022 el procedimiento para el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles**, como quiera que el Acuerdo es el acto administrativo rector del proceso de selección No. 1461 del 2020 - DIAN y tiene prevalencia sobre una circular. Sin embargo, ya se cumplieron los términos establecidos en el numeral 2.3 de la referenciada Circular No. 001 para ejecutar las gestiones de desempate de las posiciones: 10, 41, 69, 94, 97 y 101, sin que a la fecha la DIAN haya procedido con ello. Luego, pese a que existe solicitud de exclusión de dos (02) elegibles

(puestos 32 y 104), no son óbice para proceder con el trámite de desempate, por cuanto dichas posiciones no se encuentran en condición de empate.

**DECIMO:** Con todo, se reitera señor Juez, que en ningún aparte de la precitadas normas, Decreto Ley Decreto Ley 71 de 2020 y el Acuerdo No. 0285 del 2020 (10-09-2020), se indica que los 10 días hábiles para realizar todas las actuaciones administrativas (Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, el trámite de desempate y audiencia pública para la escogencia de vacante) previas al nombramiento en periodo de prueba, empiezan a contar desde la práctica de los exámenes médicos, la norma indica que los 10 días hábiles corren a partir de la firmeza de la lista de elegibles, por lo que la interpretación de la entidad llamada a realizar el nombramiento a través de la Circular No. 001 del 01 de Febrero del 2022, es errada e inclusive, ya se encuentra vencido el término para realizar las actividades de desempate, la audiencia pública para la escogencia de vacante y el nombramiento en periodo de prueba. Igualmente, la mencionada circular establece unos tiempos que resultan exagerados y violatorios del principio de celeridad, toda vez que para el proceso de desempate se fijan un mínimo de dieciocho (18) días hábiles para llevarlo a cabo (este término puede llegar a ser mayor), lo cual es a todas luces desproporcionado.

**DECIMO PRIMERO:** Es importante mencionar señor Juez, que la **DIAN** se ha visto renuente al cumplimiento de sus deberes legales y reglamentarios en lo que respecta a dar cumplimiento a los postulados que rigen la función pública sobre el Proceso de Selección DIAN No. 1461 del 2020, por lo que se ha visto inmerso en un universo de Acciones Constitucionales por la violación de Derechos Fundamentales de los elegibles tendientes al nombramiento en periodo de prueba. (Consúltese el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-acciones-constitucionales>).

La inacción de la DIAN en lo que respecta a las actuaciones de nombramiento en periodo de prueba, generan un ambiente de descontento y desilusión no sólo para los elegibles del proceso DIAN, sino para todo aquel que pretende mediante el mérito hacerse a un empleo público, en tanto la única manera de hacer actuar a las entidades públicas es coaccionándolos a través de herramientas jurídicas como la Acción de Tutela e Incidentes de Desacatos a órdenes de un Juez de la República.

Así lo menciona el Juzgado Séptimo Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Cartagena, en el fallo de Tutela del 31 de Enero del 2002 en el proceso con Rad. 13001310400720210010200, cuyo Accionado es la DIAN y en donde expuso:

*"El anterior es ya un patrón de conducta fácilmente apreciable en casi todos los concursos de mérito realizados por el Estado Colombiano, consistente en que una vez en firme el Registro de Elegibles y la Lista de Elegibles, sobreviene un relajamiento de la actividad estatal, al punto que el concursante no solo debe ganar el concurso, ocupar primerísimos lugares, sino que aparte de ello, debe acudir a mecanismos como la acción de tutela, para ver así realizado su sueño o proyecto de vida personal y familiar, lo cual eclipsa sin duda derechos tales como el de debido proceso y de acceso a la función pública".*

**DECIMO SEGUNDO:** Es menester resaltar que la Acción Constitucional de Tutela, identificada con el Radicado No. **13001310400720210010200**, demandantes Francisco Javier Ospina Graterol y Otros (por acumulación), se ventilaron asuntos y hechos análogos de qué trata la presente Acción de Tutela en lo que respecta a las actuaciones tendientes al nombramiento en periodo de prueba de los elegibles. Por lo tanto, en virtud del derecho fundamental de igualdad, solicitamos se tenga

en cuenta la sentencia en mención, que ordenó a la **DIAN dar cumplimiento a lo señalado en artículo 32 del Acuerdo 285 de 2020**, para que procediera de manera inmediata con el inicio de las actividades necesarias que den continuidad e impulso a la realización de los procedimientos de desempate de elegibles, la audiencia pública para la escogencia de vacantes y el nombramiento en periodo de prueba.

Al respecto, uno de los apartados de la Acción Constitucional en mención resalta que la orden de tutela no obligará a realizar nombramientos, sino a impulsar el proceso de selección de personal de marras:

*“Es cierto, como lo afirma la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, que las normas reglamentarias de una convocatoria son las que fijan las pautas, parámetros y derroteros del desarrollo de su trámite y finalización.*

*No obstante, estas normas deben armonizarse con la norma de alcance general contemplada en el Decreto 1083 de 2015, que como se indicó, compiló en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, relacionado, entre otros aspectos, con el empleo público. El precepto contenido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece que en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

*Pese al mandato claro de la norma en cita, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ha retardado de manera injustificada la definición de la convocatoria, omisión que se constituye en un factor de violación de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de acceso a cargos públicos de la parte accionante”.*

**DÉCIMO TERCERO:** El Decreto 1083 del 2015, norma que hace parte integral del proceso de selección DIAN N°. 1461 de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el **ACUERDO 0285 DE 2020** (10-09-2020), establece que **luego de la firmeza de la lista, la entidad tiene diez (10) días hábiles para nombrar en periodo de prueba**, se sobre entiende que todas la actuaciones administrativas necesarias para tal fin, y deja claro que dicho término perentorio, inicia a partir de la firmeza de la lista de elegibles, de ahí que el desconocimiento por parte de la entidad accionada **DIAN**, de lo preceptuado por la norma que se coloca de manifiesto, configura una ostensible violación a los derechos fundamentales de los suscritos, **DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS.**

Se transcribe el Artículo del Decreto 1083 de 2015, que hace referencia al término de diez (10) días:

**“ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme.** *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo*

objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

**DÉCIMO CUARTO:** Se configura una vulneración a los derechos fundamentales de los aquí accionantes AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS por parte de la entidad accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), al no adelantar las respectivas actuaciones administrativas, tendiente a procurar los nombramiento en periodo de prueba, en el cargo denominado **GESTOR III, Código 303, Grado 3**, identificado con el Código OPEC No. 126534, habiendo transcurrido los diez (10) días hábiles que señala el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, para adelantar dichas actuaciones. La **DIAN**, ha hecho caso omiso de su deber legal y con su inacción se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de los suscritos elegibles, como quiera que la entidad no ha iniciado a realizar las actividades de desempate de elegibles, la audiencia pública para la escogencia de vacantes y el nombramiento en periodo de prueba.

### PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al Honorable Juez:

**PRIMERA: AMPARAR** los derechos fundamentales de los suscritos elegibles **AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS**, y los demás que el honorable Juez a bien tenga reconocer.

**SEGUNDA:** Que se ordene a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas, pertinentes y necesarias para definir la posición de aquellos elegibles en donde se configure la condición de empate establecida en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de del 2020, esto es puestos: 10, 41, 69, 94, 97 y 101 y la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución. 79 del 12 de Enero del 2022, del cargo denominado **GESTOR III, Código 303, Grado 3**, identificado con el Código OPEC No. 126534, estableciendo para dichas actuaciones un plazo de ejecución expedito y razonable que no sea superior a diez (10) días hábiles.

**TERCERA:** Que se ordene a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, que de manera inmediata dé cumplimiento a lo señalado en el Artículo 32º del Acuerdo 285 de 2020, el cual estableció que *“En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de aptitudes psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del Artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar las audiencias(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo”.*

**CUARTA:** Una vez se haya surtido la audiencia pública de escogencia de sede para la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados los exámenes médicos, se ordene a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** que de forma inmediata lleve a cabo la inducción y posterior nombramiento en periodo de prueba.

Que se ordene a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, que de manera inmediata informe sobre el estado de las actuaciones que ha adelantado para el nombramiento de los elegibles del cargo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126534, conformada mediante la Resolución. 79 del 12 de Enero del 2022.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Se violan mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, a la igualdad al desempeño de funciones, así como la violación del derecho fundamental de petición en conexidad con el debido proceso administrativo.

#### **DERECHO AL TRABAJO.**

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Con su dilación injustificada, la CNSC está conculcando mi derecho fundamental al trabajo, al haber superado las pruebas establecidas en el concurso y tener derecho al nombramiento luego de que se publiquen las listas definitivas de elegibles.

#### **Sentencia SU-133 de 1998:**

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático. (...)"

#### **Sentencia T- 455 del 2000:**

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha

hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquellos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente".(. )

### **DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.**

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

La carrera administrativa, se define como un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, estabilidad en sus empleos y posibilidades de ascender en la carrera, conforme a las reglas establecidas por las leyes.

La Carrera Administrativa, es un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer y ascender en los cargos públicos, para garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública. El proceso de selección de personal para la incorporación a la carrera o la promoción dentro de ella, es de cada organismo o entidad, bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el apoyo y asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### **Sentencia C-288 de 2014 Corte Constitucional:**

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art.209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad/SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA Garantía de cumplimiento de los fines estatales/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones y oportunidades/CARRERA ADMINISTRATIVA-Otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la estabilidad laboral de los trabajadores al servicio del Estado/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca erradicar la corrupción de la administración pública.”

#### **Sentencia C-288/14 de la Corte Constitucional.**

“EL CONCURSO DE MÉRITO COMO MANIFESTACIÓN DE LA CARRERA

ADMINISTRATIVA".

La regla general que consagra la Constitución es doble: de un lado señala que, salvo las excepciones legales o constitucionales, los empleos públicos son de carrera; y de otro, prescribe que a tal carrera se accede por concurso público.

En este sentido, es una exigencia Constitucional, que los empleos estatales se provean mediante un concurso que permita: (i) participar en la competencia a todas las personas por igual y (ii) elegir entre ellas a las que sean las mejores para desempeñar las funciones, en razón a sus méritos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa está llamada a desarrollarse en tres fases claramente diferenciables: el ingreso a los cargos, el ascenso en los mismos y el retiro. Respecto a las dos primeras fases, la propia disposición constitucional señala que el ingreso y el ascenso se efectuarán "previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes". Frente a la última fase, la norma consagra que el retiro de un servidor público inscrito en carrera sólo puede ocurrir: "por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y en la ley"; precisando el mismo texto constitucional que "[e]n ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un cargo de carrera, su ascenso o remoción".

De igual manera, se ha resaltado que el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para clasificar los concursos, señalar sus trámites y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, e igualmente, que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo. (...)

"La Corte ha reconocido que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para diseñar las etapas, pruebas y trámites del concurso y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, y ha resaltado "que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo"

### **FIRMEZA LISTA DE ELEGIBLES, DERECHOS ADQUIRIDOS.**

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-180A/2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, lo siguiente: "Así, ha señalado la jurisprudencia constitucional que el principio de confianza legítima se traduce en una prohibición impuesta a los órganos de la administración para modificar determinadas situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho. Para comprender el ámbito de aplicación del citado principio, en el fallo referido, la Corte comenzó por referirse a la distinción trazada por la doctrina entre derechos adquiridos y meras expectativas, (ver anexo A) de acuerdo con la cual los primeros son situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de un particular (en el ámbito de los derechos fundamentales se utiliza con mayor precisión la voz posiciones jurídicas); en tanto

que las segundas son tan solo intereses que pueden llegar a concretarse o no y que, por lo tanto, no se hallan consolidados, ni pueden ser exigidos por su presunto titular.”

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.**

Son muchos los pronunciamientos de la Corte Constitucional en defensa del debido proceso por parte de las autoridades administrativas.

#### **Sentencia C-980 del 2010:**

“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, a gozar de la presunción de inocencia, (vi) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (vii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

En la Sentencia C-1189 de 2005 esta Corte diferenció entre las garantías previas y posteriores del derecho al debido proceso administrativo, indicando que las primeras se relacionan con aquellas prerrogativas mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento, tales como el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos, la imparcialidad, la autonomía e independencia de las autoridades que conocen de la causa, entre otras. Asimismo, en relación con las segundas, la Sala Plena expresó que estas se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía administrativa y los instrumentos disponibles ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Adicionalmente, este Tribunal ha reiterado que “cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones

### **COMPETENCIA**

Teniendo en cuenta la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, la competencia para conocer del presente asunto son los Jueces del Circuito.

## JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que no hemos formulado ni presentado a motu proprio, ni a través de apoderado judicial, acción de tutela por motivos iguales a la presente, contra las accionadas **DIAN** y **CNSC**.

## PRUEBAS

1. Resolución No. 79 del 12 de Enero del 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento sesenta y ocho (168) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126534, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020".
2. Listado firmezas individuales OPEC No. 126534 GESTOR III, Código 303, Grado 3, que puede ser consultada en el siguiente link: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>
3. Circular No. 001 del 01 de Febrero del 2022, emitida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
4. Fallo de tutela del 31/01/2022, proferido por el JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, dentro del radicado No. 13001310400720210010200, demandantes Francisco Javier Ospina Graterol y Otros.

## NOTIFICACIONES

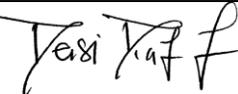
Los suscritos recibiremos notificaciones al correo electrónico [promeritodian@gmail.com](mailto:promeritodian@gmail.com)

La accionada **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co) o en su defecto en la Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 de Bogotá D.C.

La accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co), o en su defecto, en la Carrera 7 N° 6C-54 piso 9° PBX 607 9999- 382 4500 ext. 902001

Del señor Juez,

Cordialmente,

NOMBRE DE ELEGIBLE	CÉDULA	FIRMA
ANDRÉS FELIPE SIERRA JUNCO	1020789793	
ANGIE DAYAN ABRIL GARCIA	1.023.919.781	
CARLOS OCTAVIO ACHURY	1.082.155.750	
CRISTIAN ALBERTO HERNÁNDEZ CADENA	1.110.548.318	
DEICY ESTHER DIAZ ZABALA	1129567930	
DIANA MARCELA QUIJANO PELÁEZ	1.036.639.966	
FRANCISCO JAVIER CALA PEREIRA	1.100.957.979	
GERMAN CUCUNUBA SAMACA	7.715.302	
HELEN CAROLINA FERRER MURILLO	1.128.277.959	
JOHANA NATALI DAZA MESTRE	39.463.597	
JUAN GABRIEL YATE ARIAS	80.143.706	
LAURA PATRICIA ACOSTA GUERRERO	1.047.451.100	
LUCERO PLATA MUJICA	1.102.548.192	
MARIA ALEJANDRA MANCILLA JIMÉNEZ	1015411158	maria alejandra mancilla
MIGUEL ALONSO VARGAS SARMIENTO	1128417890	
NANCY CAROLINA CALA DIAZ	1.095.925.565	
OSCAR DAVID VILLADIEGO LOBO	1.140.846.244	
OSCAR IVAN LEIVA BOCANEGRA	1079181232	Oscar Ivan Leiva CC 1079181232
PAOLA ANDREA CARDENAS VELA	1.108.120.189	Paola A Cardenas
ROBINSON SUATERNA OSPINA	79.621.244	
RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	7.717.443	
SANTIAGO ARANGO HERNÁNDEZ	1.053.811.362	

SILVIA YINETH RAMIREZ AROCA	1.075.216.341	
YAIR PALACIOS CORDOBA	1.152.446.264	
YESID ANDRÉS MARTÍNEZ ATENCIA	1.045.724.354	